

# **PATRIMONIO Y CULTURA. EL CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL EN LA NORMATIVA VASCA**

**Arturo Azpeitia Santander**

*Personal Docente Investigador, Universidad del País Vasco (UPV/EHU), Grupo de Investigación en Patrimonio Construido (GPAC). Arqueólogo, QARK, SL.  
arturo.azpeitia@ehu.es / arturoazpeitia@qark.es*

**SUMARIO: I. Cuestiones preliminares. II. Patrimonio y Cultura. II.1. La noción de Patrimonio Cultural. II.2. "La teoría de los Bienes Culturales". II.3. Renovación Conceptual. III. Conclusiones. IV. Bibliografía.**

Recibido: 4/03/2015

Aceptado: 4/04/2015

# **PATRIMONIO Y CULTURA. EL CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL EN LA NORMATIVA VASCA**

**SUMARIO: I. Cuestiones preliminares. II. Patrimonio y Cultura. II.1. La noción de Patrimonio Cultural. II.2. "La teoría de los Bienes Culturales". II.3. Renovación Conceptual. III. Conclusiones. IV. Bibliografía.**

**RESUMEN:** En el presente artículo se analiza la noción de Patrimonio Cultural sobre la que se asienta la regulación contenida en la Ley 7/1990, de tres de Julio, de la Comunidad Autónoma Vasca.

Dicho análisis se ha centrado en un estudio conceptual desde la perspectiva de las ciencias sociales entorno a las definiciones de "cultura" y "patrimonio" estableciendo una interrelación entre ambas. Todo ello con el objetivo de actualizar y concretar la definición de patrimonio cultural desde la perspectiva del discurso legislativo en base a la incesante evolución conceptual experimentada en este campo durante los últimos años.

En las conclusiones se hace referencia también a la nueva noción de patrimonio cultural mucho más abierta y generalista que la anterior, sobre la que se basa el nuevo Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural Vasco.

**PALABRAS CLAVE:** Ley 7/1990 de Patrimonio cultural Vasco; análisis conceptual; Patrimonio; Cultura; Evolución.

---

\* El presente trabajo, forma parte de la investigación desarrollada para la tesis doctoral titulada: *Modelo de Gestión Patrimonial a partir del estudio histórico-arqueológico de la Villa de Bilbao. Sistemas de análisis cluster aplicados a los patrones de organización urbana.*

# **HERITAGE AND CULTURE. THE CONCEPT OF CULTURAL HERITAGE IN THE BASQUE REGULATIONS.**

**SUMMARY: I. Preliminary questions. II. Heritage and Culture. II.1. The notion of Cultural Heritage. II.2. "The theory of the Cultural Goods". II.3. Conceptual renovation. III. Conclusions. IV. Bibliography.**

**ABSTRACT:** In the present article we will discuss the notion of Cultural Heritage according to Law 7/1990 of the Basque Autonomous Community.

To active this a conceptual study has been completed from the perspective of social sciences focused on the definitions of "culture" and "heritage" establishing a interrelationship between them. All of this with the aim of updating and specifying the definition of cultural heritage on the basis of the unceasing conceptual evolution experienced in this field during the last years.

The conclusions also refer to the new concept of cultural heritage, Much more open and generalist than the last, which was taken as a basis for the development of the new Draft Law on Cultural Heritage Basque.

**KEYWORDS:** Law 7/1990 of the Basque Cultural Heritage; Conceptual study; Heritage; Culture; Evolution.

## **I. CUESTIONES PRELIMINARES.**

El patrimonio cultural se constituye como un conjunto heterogéneo de bienes y actividades sumamente diverso, amplio y flexible, cuya conceptualización es un proceso en continua evolución que le dota de unas características muy particulares y un régimen legal común muy concreto. Se trata por tanto de un concepto dinámico y maleable que no depende de

los bienes en sí, sino de los valores que la sociedad les atribuye en cada momento y que determinan cuáles de estos bienes merecen ser protegidos y conservados para la posteridad.

Muy pocas veces a lo largo del devenir histórico español se ha experimentado una coyuntura de estabilidad política e institucional que permitiera un desarrollo normativo tan complejo y pormenorizado con el tiempo necesario para asentarse y ser asumido por la sociedad. Gracias a la estabilidad otorgada por la Constitución Española de 1978 y los respectivos Estatutos de Autonomía, nos encontramos ante una de las etapas más prolíferas de nuestra historia en este sentido. El patrimonio cultural no se ha quedado al margen de todo ello, y en este ámbito se ha experimentado un gran salto cualitativo y cuantitativo que puede palpase en la sensibilidad que tiene actualmente la ciudadanía con respecto a un tema que hace unas décadas se reducía casi exclusivamente a los especialistas en éste campo.

La vigente Constitución Española a través de su art.46<sup>2</sup> señala que la protección y enriquecimiento de los bienes que integran el patrimonio cultural constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, de lo que se extrae evidentemente la necesidad de establecer un marco jurídico adecuado. En cumplimiento de esa exigencia se elaboró la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, que pronto fue secundada por las leyes de las distintas comunidades autónomas creando entre todas ellas un nuevo estatuto jurídico entorno a la tutela del patrimonio cultural, ya que como establece la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991 de 31 de Enero, *«debe afirmarse la existencia de una competencia concurrente del Estado y comunidades autónomas en materia de cultura con una acción autonómica específica»*.

A diferencia de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla la Mancha, leyes sobre patrimonio que precedieron a la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, ésta última fue la primera que sustituyó el adjetivo "histórico" por "cultural" para definir el patrimonio abordando *«la temática del Patrimonio Cultural Histórico-Artístico desde una visión amplia, completa y omnicomprensiva, en gran medida, de los distintos sujetos, elementos y factores implicados en esa temática»*<sup>3</sup>. Por este

---

<sup>2</sup> ART.46 Constitución Española de 1978.: *los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.*

<sup>3</sup> Vid. J.M. Abad Licerias, *La protección del patrimonio inmobiliario histórico en el ordenamiento jurídico vasco*, Oñate (Gipuzkoa), 2002, p.22.

motivo, a continuación nos centraremos en la definición y análisis de los conceptos de "cultura" y "patrimonio" como punto de partida para una aproximación a la problemática conceptual entorno a la noción de "patrimonio cultural" y su uso concreto en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, donde en su exposición de motivos se señala que *«se presenta bajo el título de patrimonio cultural por entender que el término cultura es más apropiado y válido para englobar todas las cuestiones que la misma regula (...) y por entender que el concepto de cultura es más amplio que el de historia, dentro del cual éste también queda englobado como un elemento más»*.

<b>Marco normativo sobre Patrimonio en el ámbito autonómico</b>		
<b>Histórico</b>	<b>Cultural</b>	<b>Histórico y cultural</b>
1. Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha	1. Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco	1. Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura
2. Leyes 1/1991 y 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía	2. Ley 9/1993 de Patrimonio Cultural Catalán	2. Ley de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja
3. Leyes 10/1998 y 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid	3. Ley 8/1995 de Patrimonio Cultural de Galicia	
4. Ley 12/1998 de Patrimonio Histórico de las Illes Balears	4. Leyes 4/1998, 7/2004 y 5/2007 de Patrimonio Cultural Valenciano	
5. Leyes 4/1999 y 11/2002 de Patrimonio Histórico de Canarias	5. Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria	
	6. Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural de Aragón	
	7. Ley 1/2001 del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural	
	8. Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León	
	9. Ley 14/2005 de Patrimonio Cultural de Navarra	
	10. Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia	
	11. Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha	

**Autor: Arturo Azpeitia Santander / Fuente: Elaboración propia**

**FIG. I**

Aspecto sobre el que también reflexionan, entre otros, I. Arrieta Urtizberea, *Participación ciudadana, patrimonio cultural y museos: entre la teoría y la praxis*, Bilbao, 2008, p.150: *« fue la primera que calificó el patrimonio como cultural y no como histórico, artístico, monumental, arqueológico o científico, tal como aparecía en el Estatuto de Autonomía»* y M<sup>a</sup>. Querol, *Manual de gestión del patrimonio cultural*, Madrid, 2010, p.23: *«Las razones aparecieron en el preámbulo de esta Ley: se pretendía abarcar algo más que sólo lo histórico»*.

En el presente cuadro se muestra un elenco con toda la normativa autonómica sobre patrimonio agrupada en base a su denominación. Pese a la alternancia entre los adjetivos Histórico y Cultural que se advierte, queremos señalar como «desde el punto de vista administrativo y legal, "Cultural" e "Histórico" se utilizan como sinónimos»<sup>4</sup>, siendo por tanto correcto utilizar cualquier terminología, ya que en todos los casos el régimen jurídico de protección se articula en torno a tres tipologías de bienes: muebles, inmuebles e inmateriales.

## **II. PATRIMONIO Y CULTURA:**

### **1. LA NOCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL:**

A lo largo de la historia el patrimonio colectivo ha sido calificado de diversas maneras. Desde sus orígenes como "patrimonio artístico", ha pasado a hablarse posteriormente de "patrimonio histórico-artístico" y por último de "patrimonio cultural". Se trata de tres adjetivos estrechamente relacionados, hasta el punto de que lo "artístico" y lo "histórico" podrían considerarse una manifestación de lo "cultural". Esta evolución conceptual ha originado que «la legislación sobre el ahora llamado Patrimonio cultural constituya, en gran medida, una síntesis de ideas y tópicos sobre la cultura diseminados a lo largo de más de un siglo»<sup>5</sup>. No se pretende en este estudio realizar una revisión teórica al respecto, sino que se va a profundizar en la noción de "patrimonio cultural", que como se ha señalado en la introducción, es la utilizada por la Ley 7/1990.

La conexión entre patrimonio y cultura es evidente, ya que el patrimonio inevitablemente se construye dentro de la cultura al mismo tiempo que la representa y actúa directamente sobre ella<sup>6</sup>. Es más, el componente cultural debe ser lo primero dentro de este binomio, ya que el patrimonio se convierte en tal porque se le da un valor cultural a través un esfuerzo intelectual que tiene un sentido histórico como manifestación de una colectividad. De esta forma, el patrimonio cultural puede ser entendido como una construcción social a partir de

---

<sup>4</sup> Vid. M<sup>a</sup>.A. Querol, *Manual de gestión del patrimonio cultural*, Madrid, 2010, p. 24.

<sup>5</sup> Vid. L. Díaz, "Antropología y Patrimonio Cultural: la tradición como reclamo". En L. Díaz, y P. Tomé, (Coords.), *La tradición como reclamo. Antropología en Castilla y León*, Valladolid: Junta de Castilla y León/Consejería de Cultura y Turismo, p.23.

<sup>6</sup> Vid. Hernández Ramirez, Ruiz Ballesteros, "El patrimonio como proceso social. Intervención, desarrollo y consumo del Patrimonio Minero en Andalucía". En *Participación ciudadana, patrimonio cultural y museos: entre la teoría y la praxis*, con I. Arrieta Urtizberea, Bilbao, 2008, p.138. Es importante puntualizar además, que en un sentido antropológico, patrimonio cultural no es lo mismo que cultura.

una selección de elementos culturales del pasado que expresan la identidad histórico-cultural de una comunidad <sup>7</sup>. El patrimonio se compone por lo tanto, por un conjunto amplio y diverso de bienes procedentes del pasado a los que cada sociedad les atribuye un valor cultural, cuya conceptualización es un proceso reciente y en continua evolución <sup>8</sup>. La extensión, la ambigüedad y el carácter polisémico del término "Cultura" al englobar múltiples acepciones en un mismo concepto constituyen un problema añadido a la hora de acotar y definir ésta noción, y sobre todo a la hora de aplicarla en la legislación. Desde la percepción universalista de la cultura de Tylor <sup>9</sup>: « *cultura o civilización, tomadas en su sentido etnológico más extenso, es un todo complejo que comprende el conocimiento, las creencias, el arte, la moral el derecho, las costumbres y las otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre en tanto es miembro de la sociedad*», ésta puede considerarse como la expresión de la totalidad de la vida social del hombre, caracterizada por su dimensión colectiva; de lo cual se extrae que el patrimonio cultural podría abarcarlo todo, aunque no debemos olvidar que el patrimonio cultural será siempre de una selección debido al carácter de construcción social intrínseco en sí mismo que hemos mencionado anteriormente.

Si nos adentramos en el significado de la palabra "cultura", Morin <sup>10</sup> nos ofrece una definición de particular interés: *conjunto de saberes, saber-hacer, reglas, estrategias, hábitos, costumbres, normas, prohibiciones, creencias, ritos, valores, mitos, ideas, adquirido, que se perpetúa de generación en generación, se reproduce en cada individuo y mantiene, por generación y regeneración, la complejidad individual y la complejidad social*. La cultura no es por lo tanto un elemento accesorio al ser humano. Es una *emergencia* propia y constitutiva de los seres humanos <sup>11</sup> que posibilita que los grupos sociales se auto produzcan, se auto-organicen, se auto-perpetúen y se auto-regeneren, constituyendo un “nosotros”. En este sentido, la cultura puede unirse a la historia de la civilización y los bienes tendrán una dimensión cultural cuando sus características nos informen sobre el modo de vida de los hombres. De esta forma Ortega y

---

<sup>7</sup> Vid. G.M. Hernández I Martí, "Un zombi de la modernidad: el patrimonio cultural y sus límites". En *la Torre del Virrey: revista de estudios culturales*, 2008, p. 27.

<sup>8</sup> Vid. A. Azkarate Garai-Olaun, "Reflexiones, desde una universidad que aún no existe, sobre patrimonio y socialización (un estudio de caso: Vitoria-Gasteiz, la ciudad de las tres catedrales)". En *La historia medieval hoy: percepción académica y percepción social*, Pamplona, 2009, p.290.

<sup>9</sup> Vid. D. Cucho, *La noción de cultura en las ciencias sociales*, Buenos Aires, 2002, p. 20.  
E.B. Tylor, fue el padre de la Antropología británica y creador de la *Escuela Evolucionista* (1872-1917).

<sup>10</sup> Vid. E. Morin, *La identidad humana*, Madrid, 2004, p. 332.

<sup>11</sup> Vid. E. Morin, *La identidad humana*, Madrid, 2004, p. 33.

Gasset señala que: *la cultura no consiste en otra cosa que en hallar una ecuación con que resolvamos el problema de la vida*<sup>12</sup>.

## 2. "LA TEORÍA DE LOS BIENES CULTURALES":

Esta atención hacia la actividad humana con independencia de sus cualidades artísticas o estéticas ha constituido uno de los grandes pilares de la noción de patrimonio cultural a partir de la segunda mitad del S.XX, y como consecuencia de ello, en los procesos legislativos de articulación normativa surge la aparición del concepto de "Bien Cultural"<sup>13</sup>, cuya máxima plasmación la encontramos en la doctrina italiana a través de la denominada "Teoría de los Bienes culturales" elaborada por la conocida como "Comisión franceschini"<sup>14</sup>, que definió a los bienes culturales como: *«todo bien que constituya un testimonio material dotado de valor de civilización»*. Las posteriores elaboraciones normativas llevadas a cabo por Giannini<sup>15</sup> de este planteamiento, ha dado lugar a todo el desarrollo jurídico-técnico en el que se fundamenta entre otras, la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco. La gran aportación de este concepto de bien cultural es que lleva aparejado un valor de contenido amplísimo, el cultural, que incluye todas las manifestaciones que son relevantes y que son valoradas por un colectivo social como elementos representativos de su identidad.

En este sentido, partiendo del carácter cultural del patrimonio como elemento de tutela heredado de la doctrina italiana, la Ley 7/1990 señala en su artículo 2.1: *«Integran el patrimonio cultural todos aquellos bienes de interés cultural por su valor histórico, artístico, urbanístico, etnográfico, científico, técnico y social, y que por tanto son merecedores de protección y defensa»*. Se utiliza el interés cultural como gran eje aglutinador de todos valores susceptibles de protección; pero sin embargo este interés cultural lleva aparejado a su vez un

---

<sup>12</sup> Vid. M<sup>a</sup>. C. Barrero Rodríguez, *La Ordenación Jurídica del Patrimonio Histórico*, Madrid, 1990, p. 171.

<sup>13</sup> La primera vez que con carácter internacional se utilizó el término de "Bien de Interés Cultural" fue en la Convención de La Haya de 1954 sobre la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado, donde fueron definidos como: *«Bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos»*.

<sup>14</sup> *Comissione d'indagine per la tutela e valorizzazione del patrimonio, storico, artistico e del paesaggio*, conocida con el nombre de "Comisión Franceschini", que fue desarrollada entre 1964-67 a propuesta del Ministerio de Instrucción Pública italiano.

<sup>15</sup> Que define a los *Bienes Culturales* como todos aquellos bienes que, con independencia de su naturaleza, incorporen una referencia a la cultura entendida como historia de la civilización.

fuerte poso de indefinición, ya que como se extrae de las ideas de Francesco Moschini <sup>16</sup> en su crítica a la "Teoría de los bienes culturales", esta indefinición reside en la ambigüedad sobre los valores o relevancia que deben ser objeto de tutela o protección derivado del carácter idealista, extenso y poco preciso que subyace en el propio concepto de bienes culturales, que en nuestro caso, es el asumido por la norma vasca <sup>17</sup>. Este interés cultural es por tanto un concepto jurídico indeterminado <sup>18</sup> al que se le asignan una serie de valores poco concretos y definidos que origina que «sobre unas bases no muy determinadas se tipifiquen los bienes culturales y, consecuentemente, el patrimonio cultural vasco» <sup>19</sup>.

### 3. RENOVACIÓN CONCEPTUAL:

Por otra parte, las últimas décadas del S.XX y la primera del S.XXI se han caracterizado por una renovación sin precedentes del concepto de Patrimonio cultural que supera ampliamente todo el debate en torno a los bienes culturales generado desde las sociedades occidentales. La coyuntura propia del mundo contemporáneo globalizado, con la continua reformulación de las fronteras físicas, políticas y económicas <sup>20</sup> ha generado realidades que están incidiendo de una forma decisiva en la modificación de los viejos conceptos clásicos de monumentalidad, arte, belleza, originalidad, o incluso autenticidad. Así surge un nuevo patrimonio cultural, abierto,

---

<sup>16</sup> Vid. F. moschini, *Sentieri interrotti della salvaguardia e della conservazione*, en *Memorabilia: il futuro della memoria*, Roma, 1987, p. 179.

<sup>17</sup> Esta problemática conceptual subyace en la Ley 16/1985 Del Patrimonio Histórico Español, y se ha hecho extensiva al resto de la normativa autonómica sobre Patrimonio.

<sup>18</sup> Vid. J.M. Abad Licerias, *La protección del patrimonio inmobiliario histórico en el ordenamiento jurídico vasco*, Oñate (Gipuzkoa), 2002, p. 41; J.M Alegre Ávila, *Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico: la configuración dogmática de la propiedad histórica en la Ley 16/1985 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, Madrid, p. 323.

<sup>19</sup> Vid. I. Arrieta Urtizberea, *Participación ciudadana, patrimonio cultural y museos: entre la teoría y la praxis*, Bilbao, 2008, p. 151.

En este sentido cabe resaltar las reflexiones de J. Castillo Ruiz, "La ley del Patrimonio histórico de Andalucía como instrumento de tutela". En *PH Boletín del IAPH* (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico), 1995, p. 33, al señalar que una indiscriminada consideración como patrimonio de todos los bienes que dispongan de algún valor cultural nos podría llevar a amparar actitudes contrarias a la dignidad humana en una sociedad que se proclama desarrollada.

<sup>20</sup> Vid. J.J. Vázquez, "La diversidad, clave del mundo que construimos". En *PH Boletín del IAPH* (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico), 2006 ; M<sup>a</sup>.A. Querol, *Manual de gestión del patrimonio cultural*, Madrid, 2010.

generalista, que incluye los bienes inmateriales y naturales asumiendo su pasado y todo el peso de la historia <sup>21</sup> .

Esta nueva percepción amplia y extensa de la noción de patrimonio cultural fomentada por la UNESCO y el resto de organismos internacionales nos conduce hacia una *mundialización del patrimonio cultural*. El fenómeno de la "interculturalidad", alimentado por las cada vez más comunes aportaciones foráneas debido a la afluencia de inmigración de otras sociedades y culturas, pasan ahora a ser también "nuestras" <sup>22</sup>; lo cual ha originado una confrontación con el concepto de patrimonio local y provincial que concibe el patrimonio como «*una obra o legado del pasado en la que una comunidad se reconoce y con la que se identifica*»<sup>23</sup>. Esta controversia entre los fundamentos tutelares internacionales, con una dimensión universal y colectiva frente a otra más restringida o particular en la percepción del Patrimonio, debe ser gestionada de forma equilibrada para evitar tanto los posibles planteamientos excluyentes y reduccionistas desde una vertiente más nacionalista, como la visión descontextualizada derivada de la globalización <sup>24</sup> .

En el caso de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, en su exposición de motivos, se señala que «*el patrimonio cultural vasco es la principal expresión de la identidad del pueblo vasco y el más importante testigo de la contribución histórica de este pueblo a la cultura universal*». De forma que la norma vasca actúa como un gran soporte jurídico y administrativo sobre el que se asienta la identidad vasca, quedando claramente marcada la importancia del patrimonio cultural en la identificación colectiva del pueblo vasco <sup>25</sup> . Idea esta, acorde con la

---

<sup>21</sup> Vid. J. Agudo Torrico, "Cultura, patrimonio etnológico e identidad". En *PH Boletín del IAPH* (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico), 1999, p. 41.

<sup>22</sup> Vid. M<sup>a</sup>.A. Querol, *Manual de gestión del patrimonio cultural*, Madrid, 2010, p. 20.

<sup>23</sup> Vid. A. Azkarate Garai-Olaun, M. Ruiz de Ael, A. Santana, *El Patrimonio Arquitectónico*, 2004, p. 6.

<sup>24</sup> En la Conferencia de Nara (Japón, 1995) sobre la autenticidad y la diversidad cultural se trata esta problemática teniendo en cuenta ambas sensibilidades: «*en un mundo cada vez más sujeto a las fuerzas de la globalización y la homogeneización, y en un mundo en el cual la búsqueda de la identidad cultural se persigue en ocasiones a través de nacionalismos agresivos (...), Es importante subrayar el principio fundamental de la UNESCO, donde el Patrimonio Cultural de cada uno es el Patrimonio Cultural de todos*».

<sup>25</sup> En este sentido son muy interesantes las reflexiones de I. Arrieta Urtizberea, *Participación ciudadana, patrimonio cultural y museos: entre la teoría y la praxis*, Bilbao, 2008 p. 150, sobre el concepto de "identidad" y de "pueblo vasco" recogidos en la LEY 7/1990: «*a lo largo de todo su articulado no encontramos definición o concreción alguna de lo que se entiende por identidad y pueblo vasco y, por lo tanto, de cómo se vinculan o se deben vincular el patrimonio cultural, la identidad y el pueblo vasco en las declaraciones administrativas*».

concepción de patrimonio cultural local y provincial señalada anteriormente. Si bien, es completamente legítimo que un determinado pueblo reivindique y reclame la tutela de su patrimonio para perpetuar su identidad común y singular a través de sus bienes culturales como referentes de su pasado y memoria colectiva, la clave residiría en la atención y el respeto por la diversidad cultural, de forma que sin renunciar a las tradiciones y creaciones de su propia cultura, el colectivo pueda elegir libremente los elementos de otras sociedades favoreciendo la aparición de una cultura mucho más rica <sup>26</sup>.

Al margen de las consideraciones referidas sobre el patrimonio cultural como signo de identidad y como soporte de la memoria colectiva que integra a una sociedad, es interesante destacar cómo el patrimonio cultural es usado como «*un capital del que la comunidad tiene derecho a servirse para promover su propio desarrollo*» <sup>27</sup>. Algo que en la actualidad cada vez sucede con más frecuencia, utilizándose al patrimonio como un recurso socio-económico vital para el desarrollo sostenible de los pueblos. En este sentido, «*al utilizar la palabra patrimonio como medio de desarrollo cultural, estamos confundiendo lamentablemente lo económico y lo cultural*», algo que sin embargo puede ser asumido, ya que la explotación turística del patrimonio le otorga un "valor añadido" <sup>28</sup>. En los últimos años, el debate teórico en torno a este uso económico del patrimonio cultural como instrumento de equilibrio territorial y crecimiento ligado sobre todo al turismo, está experimentando un gran desarrollo <sup>29</sup>, ya que la noción moderna de patrimonio cultural está compuesta por una amplia amalgama de elementos donde lo económico se entrelaza con otros aspectos como «*lo culto, lo popular, lo masivo, lo político, lo identitario y lo científico*» <sup>30</sup>. No obstante, es importante resaltar que esta explotación económica de los bienes patrimoniales debe estar sujeta a una fuerte restricción y protección de

---

<sup>26</sup> Se recomienda la lectura del Informe de la Comisión mundial de Cultura y Desarrollo de la UNESCO titulado *Nuestra diversidad Creativa* (París, 1996).

<sup>27</sup> Vid. A. Azkarate Garai-Olaun, M. Ruiz de Ael, A. Santana, *El Patrimonio Arquitectónico*, 2004, p. 6.

<sup>28</sup> Vid. Llorentç Prats, *Antropología y Patrimonio*, Barcelona, 1997, p. 9.

<sup>29</sup> Vid. E. Aguilar y S. Amaya, "El patrimonio cultural como activo del desarrollo rural". En J. Sanz (Ed.), *El futuro del mundo rural. Sostenibilidad, innovación y puesta en valor de los recursos locales*, Síntesis, Madrid, 2007; A. Azkarate Garai-Olaun, M. Ruiz de Ael, A. Santana, *El Patrimonio Arquitectónico*, 2004.

No es el momento de abordar el prolífero discurso generado en torno a esta cuestión.

<sup>30</sup> Vid. G.M. Hernández I Martí, "Un zombi de la modernidad: el patrimonio cultural y sus límites". En *la Torre del Virrey: revista de estudios culturales*, 2008, p. 31.

forma que la riqueza cultural no pierda su principal activo: su preservación, conservación y transmisión para el disfrute colectivo de las generaciones futuras. Principio que se recoge en el art.1.1 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español <sup>31</sup> y del que se hace eco la Ley 7/1990 en su preámbulo: *«la protección, defensa y enriquecimiento del patrimonio cultural, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, es uno de los principios ordenadores de la actuación de los poderes públicos»*.

### III. CONCLUSIONES:

Actualmente, el marco jurídico-constitucional español se basa en un Estado descentralizado que se configura a través de las distintas autonomías de las nacionalidades y regiones que lo componen, de forma que todo el derecho sustantivo sobre el patrimonio cultural se estructura en torno a la dicotomía existente entre el Patrimonio Histórico Español, y los "Patrimonios Autonómicos", diferenciados pero a la vez insertos en el primero.

Desde el ámbito autonómico, los esfuerzos legislativos han generado un amplio elenco de textos específicos pensados y desarrollados para el conocimiento, protección, conservación y puesta en valor de sus propios patrimonios culturales a través de herramientas muy útiles diseñadas en sintonía con las particularidades territoriales y humanas de cada región, favoreciendo con todo ello a *«la adecuación de la gestión de los Bienes Culturales con las exigencias del espacio y el tiempo en que nos movemos»* <sup>32</sup>.

La Comunidad Autónoma del País Vasco fue una de las pioneras en la creación de un ordenamiento jurídico que garantizase la defensa, enriquecimiento, difusión y fomento de su patrimonio cultural con la aprobación de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco. Sin embargo, en esta coyuntura de eclosión normativa autonómica, dicha ley fue la única norma que no respetó las figuras de protección establecidas por la *Ley 16/1985 del PHE*<sup>33</sup> para los bienes inmuebles. Así, en su artículo 2.2 establece tan solo tres categorías de inscripción de

---

<sup>31</sup> ART. 1.1 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.: *«Son objeto de la presente Ley la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español»*.

<sup>32</sup> Vid. M<sup>a</sup>. Querol, B. Martínez Díaz, "Paso a paso: el tratamiento de los bienes arqueológicos en las leyes de patrimonio de valencia y Madrid", *Complutum*, 1998, p. 280.

<sup>33</sup> ART. 14.2 DE LA LEY DEL PHE: *«Los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Español pueden ser declarados Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios históricos, así como Zonas Arqueológicas, todos ellos como bienes de interés cultural.»*

bienes susceptibles de ser calificados o inventariados: *Monumento* (para bienes de carácter singular o aislado), *Conjunto Monumental* (para agrupaciones de bienes que conformen una unidad cultural) y *Espacio Cultural* <sup>34</sup>.

Intentar aclarar las transformaciones experimentadas por la Noción de patrimonio cultural desde la perspectiva del discurso legislativo es una tarea extremadamente compleja. El problema de encontrar un concepto de patrimonio cultural unívoco que nos permita legislarlo tal como se afirma líneas abajo, no resulta fácil ya que cada sociedad tiene una idea propia del mismo, además de que cualquier intento de selección de bienes culturales conlleva siempre el riesgo de ser incompleto. Es por ello necesario abandonar una visión estricta y reducida del patrimonio cultural <sup>35</sup> por otra amplia y extensiva que incluya todas las sensibilidades y cambios experimentados en torno a esta noción. Si bien, es cierto que una definición exhaustiva del concepto de patrimonio cultural facilita su protección y tutela desde el punto de vista jurídico, siempre va a permanecer latente el problema sobre cómo establecer cuáles son los parámetros necesarios para incluir un determinado objeto o actividad dentro de la categoría jurídica de Bien Cultural. En el ámbito legislativo no existe por tanto una uniformidad y cada norma aplica una noción diferente en función de los intereses que persigue además, y tal vez fundamentalmente, de la interpretación que hagan los políticos y técnicos de ella.

Por todo ello, se considera necesario llevar a cabo una reflexión profunda sobre el tema con el objetivo de establecer una nueva definición de patrimonio cultural más extensiva sobre la que sentar las bases del nuevo discurso legislativo actual que permita tutelar el conjunto de los objetos y manifestaciones producidos por el ser humano, y que la sociedad ha recibido como herencia histórica conformando elementos significativos de su identidad como pueblo. De esta forma, dichos objetos y manifestaciones, adquieren un valor que va mucho más allá de su antigüedad o de su estética convirtiéndose en bienes culturales con un valor amplísimo de carácter histórico o artístico, pero también arqueológico, paleontológico, etnológico, industrial,

---

<sup>34</sup> Definido como: «lugares, actividades, creaciones, creencias, tradiciones o acontecimientos del pasado vinculados a formas relevantes de la expresión de la cultura y modos de vida del pueblo vasco». Algo bastante novedoso e innovador en su momento, ya que se trata de una definición que integra al patrimonio inmaterial, siendo la primera ley española que permitió declarar con el máximo nivel de protección a este tipo de bienes.

<sup>35</sup> Como ya hemos apuntado, el concepto de patrimonio vinculado exclusivamente a aspectos artísticos y estéticos relacionados con la idea de monumento procedente del S.XIX, ha sido superado durante la segunda mitad del S.XX y la última década, y se va imponiendo cada vez más una concepción más amplia y dinámica que incorpora el concepto de valor cultural, entendido en su sentido antropológico.

archivístico, documental y bibliográfico, material e inmaterial, y un largo etcétera que incluye hasta las creaciones y aportaciones del momento presente. Esta nueva percepción mucho más abierta y generalista del concepto de patrimonio cultural, ha originado que en el marco normativo autonómico, las leyes de generaciones más recientes hayan aumentado notablemente las categorías jurídicas de protección sobre todo en el caso del patrimonio inmueble, con el objetivo de extender la regulación a un mayor número de bienes.

Por todo ello, en consonancia con las nuevas sensibilidades y de acuerdo con los planteamientos doctrinales más recientes, tanto en el Anteproyecto de la Nueva Ley del Patrimonio Cultural Vasco de Noviembre de 2011, como en su nueva reelaboración <sup>36</sup>, se incorpora una nueva categorización que, a diferencia de la regulación contenida en la Ley 7/1990, distingue a los bienes culturales en función de su tipología (inmueble, mueble e inmaterial) y que es más acorde con la percepción omnicomprendiva del concepto de patrimonio cultural que se maneja en la actualidad. En el caso del patrimonio cultural inmueble, se crean además nuevas categorías, destacando la incorporación del *Paisaje Cultural* en sintonía con las sensibilidades manifestadas en el Convenio Europeo del Paisaje (2000), donde éste es reconocido jurídicamente como un elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad, y se asume el compromiso de integrar el paisaje, entre otras, en las políticas en materia Cultural. En este marco jurídico se regula el Paisaje Cultural como el espacio natural, rural, urbano o periurbano cuyo carácter es el resultado de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales.

#### **IV. BIBLIOGRAFÍA:**

ABAD LICERAS, Jose María, *La protección del patrimonio inmobiliario histórico en el ordenamiento jurídico vasco*, Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), Oñate (Gipuzkoa), 2002.

AGUILAR, Encarnación y AMAYA, Santiago, "El patrimonio cultural como activo del desarrollo rural. En Sanz J." (Ed.), *El futuro del mundo rural. Sostenibilidad, innovación y puesta en valor de los recursos locales*, Síntesis, Madrid, 2007.

---

<sup>36</sup> En la actualidad en proceso de tramitación (periodo de alegaciones).

AGUDO GONZÁLEZ, Jorge, "Paisaje, gestión del territorio y patrimonio histórico. Patrimonio cultural y derecho". En *Revista Jurídica de la Comunidad Autónoma de Madrid*, 9 2007, pp. 197-237.

AGUDO TORRICO, Juan, "Cultura, patrimonio etnológico e identidad". En *PH Boletín del IAPH*, 29, Sevilla, 1999, pp. 36-45.

AGUDO TORRICO, Juan, "Patrimonio etnológico: recreación de identidades y cuestiones de mercado". En Carrera G. y Dietz G. (coords.), *Patrimonio inmaterial y gestión de la diversidad*, Junta de Andalucía/Consejería de Cultura, Sevilla, 2005, pp. 196-213.

ALEGRE ÁVILA, Juan Manuel, *Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico: la configuración dogmática de la propiedad histórica en la Ley 16/1985 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, Ministerio de Cultura, T. I, Madrid, 1991.

ALONSO IBÁÑEZ, M<sup>a</sup>. Rosario, "El alcance jurídico de la actividad de catalogación del patrimonio cultural inmueble. Notas a su evolución normativa". En *Revista Patrimonio Cultural y derecho* 8, 2004, pp. 189-201.

ALONSO IBÁÑEZ, M<sup>a</sup>. Rosario, *El patrimonio histórico. Destino público y valor cultural*, Civitas, Madrid, 1992.

ANGUELA MATARÁN, LA FUENTE BATANERO, COLMENARES SOTO, CERRO PRADA, *Normativa sobre el patrimonio histórico cultural*, Ministerio de Educación Cultura y Deporte (Subsecretaría General Técnica), Madrid, 2002.

ANGUITA VILLANUEVA, Luis, "La protección jurídica de los bienes culturales en el derecho español". En *Revista Ius et Praxis*, 10, 2004, pp. 11-44.

ARRIETA URTIZBEREA, Iñaki, *Participación ciudadana, patrimonio cultural y museos: entre la teoría y la praxis*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2008.

AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, "Reflexiones, desde una universidad que aún no existe, sobre patrimonio y socialización (un estudio de caso: Vitoria-Gasteiz, la ciudad de las tres catedrales)". En *La historia medieval hoy: percepción académica y percepción social*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2009, pp. 285-301.

AZKARATE, Agustín, RUIZ DE AEL, Mariano, SANTANA, Alberto, "El Patrimonio Arquitectónico". Ponencia presentada al *Plan Vasco de Cultura 2003*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2004.

BALLART, Josep, *El patrimonio histórico y arqueológico: valor y uso*, Ariel, Barcelona, 2002.

BARRANCO VELA, Rafael, SÁNCHEZ-MESA MARTÍNEZ, Jesús. Y PIPERATA, Giuseppe, *El régimen jurídico de la restauración del patrimonio cultural. Un estudio comparado de los ordenamientos italiano y español*, Comares, Granada, 2008, pp. 1-30.

BARRERO RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup>. Concepción, *La Ordenación Jurídica del Patrimonio Histórico*, Civitas, Madrid, 1990.

BASSOLS COMA, Martín, "Los Conjuntos Históricos: su concepto en el ordenamiento jurídico español e internacional". En *Revista Patrimonio Cultural y derecho*, 4, 2000, pp. 91-110.

BENAVIDES SOLÍS, Jorge, "Siete enunciados sobre la teoría general del Patrimonio Cultural". En *PH Boletín del IAPH*, 12, 1995, pp. 32-37.

BRUGMAN, Fernando, "La convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial". En Carrera G. y Dietz G, (Coords.) *Patrimonio inmaterial y gestión de la diversidad*, Junta de Andalucía/Consejería de Cultura, Sevilla, 2005, pp. 54- 67.

CAMPILLO GARRIDO, Rosa, *la Gestión y el Gestor del Patrimonio Cultural*, KR, Murcia, 1998.

CASANELLES I RAHOLA, Eusebi, *Por un nuevo marco legal del Patrimonio: el caso del Patrimonio Industrial*; en *Patrimonio Cultural y Derecho*, Madrid, 1997, pp. 193-198.

CASTILLO RUIZ, José, "Los fundamentos de la protección: el efecto desintegrador producido por la consideración el patrimonio histórico como factor de desarrollo". En *revista Patrimonio Cultural y derecho*, 8, 2004, pp.11-36.

CASTILLO RUIZ, José, "La ley del Patrimonio histórico de Andalucía como instrumento de tutela". En *PH Boletín del IAPH*, 13, Sevilla, 1995, p. 33.

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, *Balance del año turístico en Andalucía 2001*, Sevilla: servicio de publicaciones de la Junta de Andalucía, capítulo 25, 2002.

CUCHE, Denys, *La noción de cultura en las ciencias sociales*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2002.

DÍAZ, Luís, "Antropología y Patrimonio Cultural: la tradición como reclamo". En Díaz, L. y Tomé, P. (Coords.), *La tradición como reclamo. Antropología en Castilla y León*, Junta de Castilla y León/Consejería de Cultura y Turismo, Valladolid, 2007, pp. 17-30.

GIANNINI, Massimo Severo, *I Beni Culturali en Rivista trimestrale di diritto pubblico*, fasc.1,1967, p.26.

GUERRA ROSADO Francisco., SALAS ROJAS Juan Manuel, MARTÍN Marcelo, "La interpretación del patrimonio en la relación del patrimonio y sociedad". En Alonso Sánchez, M. y Castellano Gámez, M. (coords.), *La gestión del Patrimonio Cultural. Apuntes y casos en el contexto rural andaluz*, ARA (Asociación Para el Desarrollo Rural de Andalucía), Granada, 2008, pp.81-94.

GONZÁLEZ-VARAS Ignacio, *Conservación de bienes culturales. Teoría, historia, principios y normas*, Cátedra, Madrid, 2002.

HERNÁNDEZ I MARTÍ Gil Manuel, "Un zombi de la modernidad: el patrimonio cultural y sus límites". En *la Torre del Virrey: revista de estudios culturales*, 5, 2008, pp. 27-38.

HERNÁNDEZ TORRES, Estefanía, "El registro de la propiedad como instrumento vertebrador de la información territorial; datos espaciales, metadatos y Directiva INSPIRE". *Ponencia desarrollada en el marco del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Ciencia y Educación DER2008-02962/JURI*. Universidad de la Laguna, departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas, Tenerife, 2008.

HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y RUÍZ BALLESTEROS, "El patrimonio como proceso social. Intervención, desarrollo y consumo del Patrimonio Minero en Andalucía". En Arrieta Urtizbera, I., *Participación ciudadana, patrimonio cultural y museos: entre la teoría y la praxis*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2008.

LEGUINA, Joaquín y BAQUEDANO, Enrique (eds.), *Un futuro para la memoria. Sobre la administración y el disfrute del Patrimonio Histórico Español*, Visor, Madrid, 2000.

LÓPEZ BRAVO Carlos, *El patrimonio cultural en el sistema de los derechos fundamentales*. Universidad de Sevilla (Secretariado de publicaciones), Sevilla, 1999.

LÓPEZ RECHE Guillermo, *La ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía. Primera aproximación*, Junta de Andalucía/Consejería de Cultura (Dirección General de Bienes Culturales), Sevilla, 2008.

LLORENTÇ PRATS, *Antropología y Patrimonio*, Ariel, Barcelona, 1997.

MARTÍNEZ de CARVAJAL Ángel Isaac, "La Ley del Patrimonio Histórico Andaluz (2007) y el Planeamiento Urbanístico. En *e-rph revista electrónica del Patrimonio Histórico*, 3, Granada, 2008, pp. 6-28.

MOLINA SOTO Eduardo José, "Bases jurídicas de la intervención de los poderes locales en la gestión del patrimonio". En Sanchez J. y Castellano M. (Coords.) *La gestión del patrimonio cultural andaluz: apuntes y casos en el contexto rural andaluz*, Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA), Granada, 2008, pp. 31- 62.

MORIN, Edgard, *La identidad humana*, Círculo de lectores, Madrid, 2004.

MOSCHINI, Francesco, *Sentieri interrotti della salvaguardia e della conservazione*, en *Memorabilia: il futuro della memoria*, : Laterza ed., Roma, 1987, p.179.

OLALLA GAJETE, Luís Fernando, *Temario para Conservador de Patrimonio Histórico*, Ari formación, Volumen I, Granada, 2009.

POPPER, Karl, *Hacia una teoría racional de la tradición*, en *Conjeturas y refutaciones. El desarrollo del conocimiento científico*" Paidós, Barcelona, 1948, 1991, p. 170.

QUEROL, M<sup>a</sup> Ángeles y Martínez Díaz, Belén, "Paso a paso: el tratamiento de los bienes arqueológicos en las leyes de patrimonio de valencia y Madrid". En *Complutum*, 9, Madrid, 1998, pp. 279-291.

QUEROL, M<sup>a</sup> Ángeles, *Manual de gestión del patrimonio cultural*, Akal, Madrid, 2010.

QUINTERO, Victoria. Y HERNÁNDEZ, Elodia, "La documentación del patrimonio intangible, propuesta para una base de datos". En *PH Boletín del IAPH* ,40, Sevilla, 2002, pp. 214-221.

RINCÓN CARDONA, Fabio, "Elaboración y Gestión de Planes de Manejo para Paisajes Culturales. Estudio de caso Paisaje Cultural Cafetero". En *Curso taller Internacional: Elaboración y gestión de planes de manejo para paisajes culturales*, Universidad Nacional de Colombia, Artes Gráficas Tizan, Manizales, 2004.

SENABRE LÓPEZ, David, "La adjetivación «cultural» como atributo adulterado del nuevo ocio teledirigido". En *PH Boletín del IAPH* ,60, Sevilla, 2006, pp.130-141.

TROITIÑO VINUESA, Miguel Ángel, "Ciudades españolas patrimonio de la humanidad: desafíos de interpretación y de gestión". En *PH Boletín del IAPH*, 40, Sevilla, 2002, pp. 153-165.

VÁZQUEZ, Juan José, "La diversidad, clave del mundo que construimos". En *PH Boletín del IAPH*, 58, Sevilla, 2006, p. 81.

VERDUGO SANTOS, Javier, "El territorio como fundamento de una nueva retórica de los bienes culturales". En *PH Boletín del IAPH*, 53, Sevilla, 2005, pp. 60-70.

YUDICE, George, *El recurso de la cultura. Usos de la cultura en la era global*, Gedisa, Barcelona, 2002.

## **- LEGISLACIÓN CONSULTADA**

- **DE ÁMBITO NACIONAL:**

Constitución Española de 1978.

Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991 de 31 de Enero , BJC 118 (1991).

Ley de 13 de Mayo de 1933 sobre la Defensa, Conservación y el Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Español.

Ley 16/1985 de 25 de Junio de Patrimonio Histórico español.

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

- **DE ÁMBITO AUTONÓMICO:**

Ley 14/2007 de 26 noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía

Ley 1/1991 de 13 de Julio de Patrimonio histórico de Andalucía.

Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Borrador 09-09-2011 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (Sin publicar).

Ley 3/1999 de 10 marzo del Patrimonio Cultural Aragonés.

Ley 1/2001 de 6 marzo del Principado de Asturias del Patrimonio Cultural.

Ley 4/1999 de 15 marzo 1999 del Patrimonio Histórico de Canarias.

Ley 11/2002 de 21 noviembre de modificación de la Ley 4/1999, de 15 marzo de Patrimonio Histórico de Canarias

Ley 11/1998 de 13 octubre del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Ley 4/1990 de 30 mayo del Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha

Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha.

Ley 12/2002 de 11 julio 2002 del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Ley 9/1993 de 30 septiembre del patrimonio cultural Catalán.

Ley 2/1999 de 29 marzo del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Ley 8/1995 de 30 octubre Patrimonio cultural de Galicia.

Ley 12/1998 de 21 diciembre del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Ley 7/2004 de 18 octubre 2004 del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

Ley 10/1998 de 9 julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid

Ley 3/2013 de 18 de Junio de Ley 10/1998 de 9 julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid

Ley 4/2007 de 16 marzo 2007 del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ley Foral 14/2007 de 4 abril de Patrimonio Cultural de Navarra.

Ley 7/1990 de 3 julio 1990 Patrimonio Cultural del País Vasco.

Anteproyecto de la Ley de patrimonio Cultural Vasco de 18 de Noviembre de 2011.

Decreto 342/1999, de 5 de octubre, del Registro de Bienes Culturales Calificados y del Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

Ley 4/1998, de 11 junio del patrimonio cultural valenciano.

Ley 7/2004 de modificación de la Ley 4/1998, de 11 junio del patrimonio cultural valenciano.

Ley 5/2007 de modificación de la Ley 4/1998, de 11 junio del patrimonio cultural valenciano.

**ARTURO AZPEITIA SANTANDER.** Licenciado en Historia por la Universidad de Sevilla en 2004. Experto en Gestión del Patrimonio Cultural (FPO/CEA), Máster en Restauración y Gestión Integral del Patrimonio Construido, Universidad del País Vasco (UPV/EHU).

En la actualidad es Personal Docente Investigador de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) donde es miembro del Grupo de Investigación en Patrimonio Construido (GPAC). También ejerce profesionalmente como arqueólogo en la empresa QARK S.L. y colabora como miembro del grupo de trabajo creado por el Centro del Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco para la elaboración de la nueva Ley de Patrimonio Cultural Vasco (en proceso de redacción). A lo largo de su trayectoria ha llevado a cabo la dirección técnica de diversas actividades arqueológicas y ha participado en numerosos proyectos en el ámbito del patrimonio cultural. Actualmente su actividad investigadora se centra el desarrollo de la tesis doctoral titulada "Modelo de

Gestión Patrimonial a partir del estudio histórico-arqueológico de la Villa de Bilbao. Sistemas de análisis *cluster* aplicados a los patrones de organización urbana".

Sus líneas de investigación son: Arqueología, Urbanismo y Patrimonio; Nuevos Sistemas de Información aplicados a la Gestión del Patrimonio Cultural; Legislación Patrimonial. Email de contacto: [arturo.azpeitia@ehu.es](mailto:arturo.azpeitia@ehu.es) / [arturoazpeitia@qark.es](mailto:arturoazpeitia@qark.es).